

- 460 Dominica.
- 462 Martinica.
- 463 Islas Caymán.
- 464 Jamaica.
- 465 Santa Lucía.
- 467 San Vicente: Se incluyen las islas Granadinas del Norte.
- 469 Barbados.
- 472 Trinidad y Tobago.
- 473 Granada: Se incluyen las islas Granadinas del Sur.
- 476 Antillas Neerlandesas: Curaçao, Arubia, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.
- 480 Colombia.
- 484 Venezuela.
- 488 Guayana (Georgetwon).
- 492 Surinam (Guayana Holandesa).
- 496 Guayana Francesa.
- 500 Ecuador: Se incluyen las islas Galápagos.
- 504 Perú.
- 508 Brasil.
- 512 Chile.
- 516 Bolivia.
- 520 Paraguay.
- 524 Uruguay.
- 528 Argentina.
- 529 Islas Falkland o Malvinas y dependencias. Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.

ASIA

Próximo y Medio Oriente

- 600 Chipre.
- 604 Líbano.
- 608 Siria.
- 612 Iraq.
- 616 Irán.
- 624 Israel.
- 628 Jordania.
- 632 Arabia Saudita.
- 636 Kuwait.
- 640 Bahrein.
- 644 Qatar.
- 647 Emiratos Arabes Unidos: Abu Dhabi, Dubay, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khaynah.
- 649 Omán.
- 652 Yemen del Norte.
- 656 Yemen del Sur.

Otros países de Asia

- 660 Afganistán.
- 662 Pakistán.
- 664 India: Se incluye Sikkim.
- 666 Bangladesh.
- 667 Maldivas (islas).
- 669 Sri Lanka.
- 672 Nepal.
- 675 Bhoutan.
- 676 Birmania.
- 680 Tailandia.
- 684 Laos.
- 690 Vietnam.
- 696 Kampuchea (Camboya).
- 700 Indonesia.
- 701 Malasia: Federación Malaya, Sarawak y Sabah.
- 703 Brunei.
- 706 Singapur.
- 708 Filipinas.
- 716 Mongolia.
- 720 China.
- 724 Corea del Norte.
- 728 Corea del Sur.
- 732 Japón.
- 736 Tai-wan.
- 740 Hong-Kong.
- 743 Macao.

AUSTRALIA, OCEANÍA Y OTROS TERRITORIOS

- 800 Australia.
- 801 Papua-Nueva Guinea: Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Geen, de Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de La Lousiada, con sus dependencias.
- 802 Oceanía australiana. Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y MacDonalid, isla Norfolk.
- 803 Nauru.
- 804 Nueva Zelanda: Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
- 806 Islas Salomón.

- 807 Tuvalu.
- 808 Oceanía americana: Samoa americana, Midway, Wake y Johnston, Kingman Reef, Palmyra y Jarvis, Shall. Howland y Baker, Guanm, Carolinas, Marianas y Marshall.
- 809 Nueva Caledonia y dependencias. Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de Pins, islas Loyauté, Huon, Belep, Chesterfield e isla Walpole.
- 810 Kiribati (antiguamente islas Gilbert) e islas Pitcairn.
- 811 Islas Wallis y Fortuna. Se incluye la isla Alofi.
- 814 Oceanía neozelandesa: Islas Tokelau e isla Niue e islas Cook.
- 815 Fidji.
- 816 Nuevas Hébridas.
- 817 Tonga.
- 819 Samoa Occidental.
- 822 Polinesia francesa: Islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubual y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.

28773 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 21 de diciembre de 1987, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable de la partida arancelaria 11.01A es de 6.318 pesetas/tonelada.

Segundo.—Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

28774 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se fijan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988.*

Excelentísimo e Ilustrísimo Señores:

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el régimen simplificado. Esta aprobación podrá tener efectos para un periodo de tiempo anual o bianual, aunque en este último caso se determinarán por separado los índices correspondientes a cada uno de los años comprendidos.

Los sectores de actividad a los que, en su caso, será aplicable el régimen especial simplificado son los comprendidos en el artículo 97 del mencionado Reglamento, cuyo contenido ha sido modificado por el Real Decreto 991/1987, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), con efectividad a partir del día 1 de enero de 1988.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Impuesto, la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por la de 24 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), determinó los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1986 y la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció los citados módulos e índices para 1987.

Se hace pues necesario aprobar ahora los módulos e índices correctores aplicables en el año 1988, ajustados a la modificación introducida por el anteriormente citado Real Decreto 991/1987, de 31 de julio, así como a las modificaciones de los tipos del Impuesto efectuadas por la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, se aprueban los módulos e índices correctores del régimen simplificado del citado Impuesto, que figuran en el anexo de la presente Orden, y las instrucciones para su aplicación que forman parte del mismo.

Art. 2.º Los módulos e índices correctores a que se refiere el artículo anterior serán aplicables exclusivamente en el año 1988.

Art. 3.º El epígrafe 822.32 del anexo de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado para el año 1987, se entenderá rectificado en su redacción de la siguiente forma:

Ep. 822.32 Alquiler de vehículos de turismo y furgonetas sin conductor:

Módulos	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
<i>Ejercicio 1987</i>			
1	Personal empleado ...	Persona	54.200
2	Superficie del local ...	Metro cuadrado ..	100
3	Número de vehículos ..	Vehículo	15.160

Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado por este epígrafe formularán su declaración-liquidación final correspondiente a 1987 según dichos módulos o índices, regularizando en ella sus restantes declaraciones-liquidaciones por dicho año. Cuando, como consecuencia de ello, resultasen cuotas a devolver, podrán ser deducidas en las declaraciones-liquidaciones inmediatamente posteriores o solicitarse su devolución en la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, sin que en tal caso pueda efectuarse su deducción en declaraciones-liquidaciones posteriores.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

ANEXO

A la orden por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988

Actividad: Fabricación de hielo para la venta
Epígrafe Licencia Fiscal: 162.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona ...	153.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ..	17.200
3	Potencia instalada	Kilowatio ..	500

Actividad: Fabricación de piezas de hierro fundido en cubilote.
Epígrafe Licencia Fiscal: 222.48

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona ...	141.500
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ..	29.900
3	Capacidad de producción de los cubilotes	kilogramo/hora	100

Actividad: Extracción y preparación de materiales de construcción (Canteras y Graveras)
Epígrafe Licencia Fiscal: 231.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	198.200
2	Potencia instalada	Kilowatio ...	1.200
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	6.900

Actividad: Fabricación de materiales de construcción de tierras

cocidas (excepto artículos refractarios)
Epígrafe Licencia Fiscal: 241.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	156.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	2.300
3	Potencia instalada	Kilowatio ..	700

Actividad: Fabricación de cal hidráulica y cal viva
Epígrafe Licencia Fiscal: 242.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	126.500
2	Capacidad del horno	Metro cúbico	1.900

Actividad: Fabricación de yeso, tiza y escayola
Epígrafe Licencia Fiscal: 242.23

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	146.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	6.300
3	Capacidad del horno	Metro cúbico	14.000

Actividad: Fabricación de objetos de hormigón, losetas hidráulicas y piedra artificial.
Epígrafe Licencia Fiscal: 243.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	160.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	23.200
3	Potencia instalada	Kilowatio ..	800

Actividad: Aserrado, labrado y pulido de piedras naturales
Epígrafe Licencia Fiscal: 244.01

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	137.200
2	Maquinaria	Máquina	25.500
3	Potencia instalada	Kilowatio ...	8.700

Observaciones: Sólomente se computarán máquinas de aserrar, cortar y pulir.

Actividad: Manufacturas de vidrio
Epígrafe Licencia Fiscal: 246.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	160.200
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	41.100
3	Potencia instalada	Kilowatio ...	5.900

Actividad: Fabricación de vajillas, artículos para usos domésticos o artísticos de materiales cerámicos.
Epígrafe Licencia Fiscal: 247.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	139.100
2	Volumen de los hornos	Metro cúbico	10.000
3	Potencia instalada	kilowatio ..	1.800

Actividad: Fabricación de barnices, pinturas y tintas
Epígrafe Licencia Fiscal: 256.51, 52 y 53

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	173.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300
3	Potencia instalada	kilowatio ..	3.500

Actividad: Fabricación de productos de perfumería, cosmética y jabón de tocador.
Epígrafe Licencia Fiscal: 257.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	178.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Potencia instalada	kilowatio ..	11.700

Actividad: Fabricación de lejías concentradas y diluidas
Epígrafe Licencia Fiscal: 257.61 y 62

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	142.800
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	17.800

Actividad: Fabricación de productos semelaborados y manufacturas de materias plásticas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 258.2 y 3.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	153.900
2	Potencia instalada	kilowatio ..	6.200
3	Superficie del local	Metro cuadrado	100

Actividad: Fabricación de artículos de ferretería
Epígrafe Licencia Fiscal: 312.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	197.700
2	Potencia instalada	kilowatio ..	3.000

Actividad: Fabricación de artículos de cerrajería
Epígrafe Licencia Fiscal: 312.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	174.800
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.900

Actividad: Fabricación de herramientas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 312.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	175.600
2	Potencia instalada	kilowatio ..	6.300

Actividad: Fabricación de carpintería metálica de aluminio, de hierro y sus aleaciones.
Epígrafe Licencia Fiscal: 312.42

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	149.500
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	31.500
3	Potencia instalada	kilowatio ..	3.600

Actividad: Fabricación de estructuras metálicas
Epígrafe Licencia Fiscal: 312.45

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	172.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Potencia instalada	kilowatio ..	1.000

Actividad: Fabricación de maquinaria industrial
Epígrafe Licencia Fiscal: 321

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	197.900
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.100

Actividad: Fabricación de partes de vehículos automóviles, bicicletas y remolques y de piezas de repuesto y accesorios.
Epígrafe Licencia Fiscal: 332.32

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	215.400
2	Potencia instalada	kilowatio ..	3.500

Actividad: Fabricación de carrocerías o parte de ellas (camiones y remolques)
Epígrafe Licencia Fiscal: 332.33

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	158.300
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.700

Actividad: Fabricación de aceite de oliva (Almazaras)
Epígrafe Licencia Fiscal: 411

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	85.500
2	Capacidad de molido	Molino o empiedro	54.500
3	Capacidad de prensado	Prensa	15.200

Actividad: Fabricación de aceite de oliva en régimen de maquila (Almazaras)
Epígrafe Licencia Fiscal: 411

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1	Personal empleado	Persona	21.300
2	Potencia instalada	kilowatio ..	6.100

(Continuará.)

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Desde el 1 de enero de 1988, las agrupaciones contables de «Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y «Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», se refunden en una sola agrupación denominada «Presupuestos cerrados».

Como consecuencia, la contabilización de los saldos de obligaciones pendientes de proponer su pago, de propuestas de pago pendientes ordenar, de órdenes de pago pendientes de ejecución y derechos pendientes de cobro al finalizar cada ejercicio presupuestario se aplicará a «Presupuestos cerrados», con independencia del ejercicio de que provengan.

Art. 2.º La contabilidad de derechos a cobrar por «Presupuestos cerrados» mantendrá la separación por conceptos presupuestarios y ejercicios de procedencia, en la contabilidad principal sólo se reflejará el detalle por conceptos presupuestarios.

La contabilidad de gastos de «Presupuestos cerrados» se llevará con igual detalle de clasificaciones orgánica, económica y por programas que la de presupuesto corriente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La contabilidad de gastos correspondientes a los ejercicios de 1984 y anteriores podrá llevarse con separación de ejercicios y secciones del presupuesto de gastos, agrupando en cada uno de ellos todos los saldos de obligaciones, de propuestas de pago y de órdenes de pago que comprenden, a los que se imputarán las operaciones que les afecten.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto por esta Orden.

En particular, las referencias a las agrupaciones de «Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y «Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior» se entenderán realizadas a la nueva agrupación de «Presupuestos cerrados» en las siguientes órdenes:

Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 41/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado en relación con la contabilidad pública.

Orden de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.

Orden de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda.

Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Por la Intervención General de la Administración del Estado se establecerán los modelos de estados, cuentas y demás documentos necesarios para la ejecución de esta Orden y se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la mejor aplicación de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. IL para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

2 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se desarrolla la contabilización de la deducción en nómina e ingreso de las cotizaciones por desempleo del personal de las Escalas de Complemento y Reserva Naval y Clases de Tropa y Marinería Profesionales de las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 474/1987, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), extiende la protección de desempleo al personal de la Escala de Complemento, Reserva Naval y Clases de Tropa y Marinería Profesionales, y establece en su artículo 3.2 que las cotizaciones establecidas se recaudarán por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

La cotización para desempleo a cargo del trabajador ha de figurar como una deducción en las correspondientes nóminas, en las que se reclamen haberes al personal antes citado, a favor del ISFAS y realizándose en las Cajas pagadoras del Tesoro, es preciso articular el procedimiento contable para que el producto de la recaudación se haga llegar al ISFAS.

Por ello, y en uso de las competencias que, en relación con la contabilidad pública confiere a este Ministerio el artículo 124 de la vigente Ley General Presupuestaria, se dictan las siguientes normas:

1. El importe de la deducción por desempleo consignado en las nóminas por las que se reclamen haberes al personal comprendido en el Real Decreto 474/1987, de 3 de abril, figurará en las propuestas de pago como deducción con la clave: 3.20.038. «ISFAS-INEM».

2. El importe de las cuotas por desempleo deducidas en nómina se ingresará en «formalización» en el concepto 3.20.038. «ISFAS-INEM», de la Agrupación de Operaciones del Tesoro. Acreedores.

3. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Intervenciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de las Delegaciones Territoriales de Hacienda expedirán, con aplicación al concepto citado en la norma 2, mandamiento de pago a favor del ISFAS por el saldo que arroje en fin del mes anterior.

Dichos mandamientos se señalarán para su pago por transferencia a la cuenta corriente número 702, abierta en el Banco de España en Madrid a nombre de Instituto Social de las Fuerzas Armadas-ISFAS, comunicándolo seguidamente al expresado Instituto.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D., el Interventor general de la Administración del Estado, Ricardo Bolufer Nieto.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

28774 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se fijan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988. (Continuación.)*

ANEXO

A la Orden por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988. (Continuación.)

Actividad: Conservas y preparación de carnes Epígrafe Licencia Fiscal: 413.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	85.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100

Actividad: Fabricación de quesos Epígrafe Licencia Fiscal: 414.31 y 32			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	73.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Capacidad cubas de coagulación	Hectolitro ..	2.000

Actividad: Elaboración de helados que contengan leche Epígrafe Licencia Fiscal: 414.4			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	66.200
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.200

Actividad: Fabricación de conservas vegetales
Epígrafe Licencia Fiscal: 415.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	102.700
2	Potencia instalada	kilowatio ..	3.100
3	Superficie del local	Metro cuadrado	20

Actividad: Industrias Acetuneras
Epígrafe Licencia Fiscal: 415.27

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	77.500
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	16.000

Actividad: Molturación de cereales y forrajes por cuenta ajena
Epígrafe Licencia Fiscal: 417.02 y 03

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	120.900
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	8.400
3	Potencia instalada	kilowatio ..	1.600

Actividad: Fabricación de pan
Epígrafe Licencia Fiscal: 419.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	76.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Superficie del horno	Decímetro cua- drado	10

Observaciones: Estos módulos corresponden a fabricantes que venden su producción total a consumidores finales.

Actividad: Fabricación de pan (venta al por mayor)
Epígrafe Licencia Fiscal: 419.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	94.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Superficie del horno	Decímetro cua- drado	10

Observaciones: Estos módulos se refieren a fabricantes que venden tanto a minoristas como a consumidores finales.

Actividad: Fabricación de artículos de pastelería
Epígrafe Licencia Fiscal: 419.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	71.900
2	Potencia instalada	kilowatio ..	100
3	Superficie del horno	Decímetro cua- drado	100

Actividad: Elaboración de buñuelos, churros y patatas fritas
Epígrafe Licencia Fiscal: 419.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	87.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado	500

Actividad: Fabricación de chocolates y bombones
Epígrafe Licencia Fiscal: 421.14, 15 y 16

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	78.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	24.100
3	Potencia instalada	kilowatio ..	1.600

Actividad: Fabricación de turrones
Epígrafe Licencia Fiscal: 421.21

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	65.500
2	Potencia instalada	kilowatio ..	1.800
3	Superficie del local	Metro cuadrado	30

Actividad: Fabricación de caramelos, goma de mascar, peladillas, almendras garrapiñadas, y otros artículos de confitería.
Epígrafe Licencia Fiscal: 421.22 y 23

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	67.100
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.200

Actividad: Fabricación de artículos de confitería sin empleo de fuerza mecánica.
Epígrafe Licencia Fiscal: 421.24

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	65.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300

Actividad: Elaboración de toda clase de productos de confitería y pastelería.
Epígrafe Licencia Fiscal: 421.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	68.000
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.600

Actividad: Tostadero de café
Epígrafe Licencia Fiscal: 423.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	95.300
2	Volumen de bombos de tueste	Decímetro cúbico	600

Actividad: Elaboración de patatas fritas y otros productos para aperitivos (Snaks).
Epígrafe Licencia Fiscal: 423.95

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	98.000
2	Potencia instalada	kilowatio ..	1.600

Actividad: Elaboración de helados que no contengan leche
Epígrafe Licencia Fiscal: 423.96

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	66.200
2	Potencia instalada	kilowatio ..	2.200

Actividad: Elaboración de vinos comunes
Epigrafe Licencia Fiscal: 425.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	116.000
2	Potencia instalada	kilowatio ..	3.700
3	Capacidad de depósitos y cubas	Hectólitro .	18

Actividad: Fabricación de aguas gaseadas, tónicas, colas y gaseosas ordinarias.
Epigrafe Licencia Fiscal: 428.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	83.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300

Actividad: Fabricación de tejidos con material propio
Epigrafe Licencia Fiscal: 431.23, 24 y 28;
432.24 y 25;
433.16, 17, 18, y 24;
434.23, 24, 25, 26 y 27;
439.34

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	163.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Número de telares	Telar	11.600

Actividad: Fabricación de tejidos con material ajeno
Epigrafe Licencia Fiscal: 421.23, 24 y 28;
432.24 y 25;
433.16, 17, 18 y 24;
434.23, 24, 25, 26 y 27;
439.34

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Personas	146.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Número de telares	Telar	5.400

Actividad: Fabricación de géneros de punto en pieza (Fabricantes)
Epigrafe Licencia Fiscal: 435.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	128.900
2	Maquinaria	Máquina	9.100

Actividad: Fabricación de géneros de punto en pieza por cuenta ajena.
Epigrafe Licencia Fiscal: 435.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	130.400
2	Potencia instalada	kilowatio ..	5.300

Actividad: Fabricación de calcería, prendas interiores y ropa de dormir de punto, en serie.
Epigrafe Licencia Fiscal: 435.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	162.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Número de máquinas	Máquina	8.100

Actividad: Fabricación de prendas exteriores de punto
Epigrafe Licencia Fiscal: 435.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	147.000
2	Potencia instalada	kilowatio ..	29.900

Actividad: Acabados textiles
Epigrafe Licencia Fiscal: 436

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	145.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Potencia instalada	kilowatio ..	2.600

Actividad: Curtición de cueros y pieles
Epigrafe Licencia Fiscal: 441.02

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	158.500
2	Capacidad de los bombos ..	Metro cúbico	9.700
3	Potencia instalada	kilowatio ..	3.100

Actividad: Fabricación de artículos de marroquinería y viaje en piel o sus sustitutos.
Epigrafe Licencia Fiscal: 442.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	157.100
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	19.300
3	Potencia instalada	kilowatio ..	38.800

Actividad: Fabricación de calzado en serie, de artesanía y a medida, incluido el ortopédico.
Epigrafe Licencia Fiscal: 451.01, 02 y 03 y 452.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	165.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Potencia instalada	kilowatio ..	10.100

Actividad: Confección en serie de todo tipo de prendas de vestir de señora, caballero y niño.
Epigrafe Licencia Fiscal: 453.1 a 5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	195.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.400
3	Potencia instalada	kilowatio ..	16.100

Actividad: Confección a medida de ropa de vestir de todas clases para hombres y niños.
Epigrafe Licencia Fiscal: 454.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	144.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	600

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28774

(Conclusión)

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se fijan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988. (Conclusión.)

ANEXO

A la Orden por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988. (Conclusión)

Actividad: Confección a medida de ropa de todas clases para mujeres y niñas (modistas)
Epigrafe Licencia Fiscal: 454.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	118.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	500

Actividad: Confección de prendas con pieles de ornato de carácter suntuario.
Epigrafe Licencia Fiscal: 456.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	508.300
2	Número de máquinas de coser	Máquina	61.900

Actividad: Confección de prendas de peletería corriente, cuero, ante y napa.
Epigrafe Licencia Fiscal: 456.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	206.500
2	Número de máquinas de coser	Máquina	27.600

Actividad: Aserrado de madera por cuenta propia
Epigrafe Licencia Fiscal: 461.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	167.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	3.100
3	Potencia instalada	kilowatio ..	3.000

Actividad: Fabricación de armarios empotrados, puertas, ventanas, mamparas, escaleras, etc.
Epigrafe Licencia Fiscal: 463.04

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	172.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	21.100
3	Potencia instalada	kilowatio ..	3.700

Actividad: Carpintería de madera no especificada
Epigrafe Licencia Fiscal: 463.05 y 06

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	197.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100

Actividad: Fabricación de envases y embalajes de madera
Epigrafe Licencia Fiscal: 464.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	114.400
2	Potencia instalada	kilowatio ..	16.300

Actividad: Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
Epigrafe Licencia Fiscal: 465.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	157.900
2	Potencia instalada	kilowatio ..	4.900

Actividad: Fabricación de muebles de madera para el hogar
Epigrafe Licencia Fiscal: 468.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	161.400
2	Potencia instalada	kilowatio ..	5.000
3	Número de máquinas	Máquina	11.500

Actividad: Actividades anexas a la industria del mueble
Epigrafe Licencia Fiscal: 468.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	138.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Potencia instalada	kilowatio ..	2.200

Actividad: Transformación del cartón y del papel
Epigrafe Licencia Fiscal: 473

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	144.200
2	Potencia instalada	kilowatio ..	17.900

Actividad: Impresión de textos o imágenes por cualquier sistema como tipografía, offset, hucocogrado, serigrafía, etc.
Epigrafe Licencia Fiscal: 474.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	193.000
2	Potencia instalada	kilowatio ..	9.700

Actividad: Encuadernación
Epigrafe Licencia Fiscal: 474.24

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	148.600
2	Potencia instalada	kilowatio ..	12.700
3	Número de máquinas de encuadernar	Máquina	5.800

Actividad: Recauchutados y reparación de neumáticos
Epigrafe Licencia Fiscal: 480.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	156.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400

Actividad: Fabricación de artículos de bisutería en general.
Epígrafe Licencia Fiscal: 491.21, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	208.800
2	Potencia instalada	kilowatio ..	16.200

Actividad: Fabricación de artículos de bisutería con metales preciosos.
Epígrafe Licencia Fiscal: 491.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	323.000
2	Potencia instalada	kilowatio ..	21.300

Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
Epígrafe Licencia Fiscal: 501.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	157.500
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	14.000

Actividad: Realización de obras de jardinería
Epígrafe Licencia Fiscal: 502.23

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	154.800
2	Superficie del vivero	Area (100 m2)	1.700
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	25.300

Actividad: Cualquier tipo de instalaciones eléctricas para usos urbanos e industriales.
Epígrafe Licencia Fiscal: 504.16, 17, 18 y 19.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	151.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.000
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	11.600

Actividad: Instalaciones de Fontanería
Epígrafe licencia Fiscal: 504.2 y 505.57

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	164.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	700

Actividad: Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.
Epígrafe Licencia Fiscal: 504.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	174.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	800
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	42.700

Actividad: Instalaciones de pararrayos, antenas de radio y televisión o instalaciones telefónicas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 504.4 y 7

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	138.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado	500
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	28.400

Actividad: Montaje e instalación de aparatos elevadores
Epígrafe Licencia Fiscal: 504.6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	189.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	900

Actividad: Instalaciones telefónicas, telegráficas y de televisión en cualquier edificio y construcciones de cualquier clase.
Epígrafe Licencia Fiscal: 504.7

Ver epígrafe 504.4

Actividad: Revestimientos exteriores e interiores
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.1, 52 y 56

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	178.700
2	Capacidad de carga de camiones	Tonelada ...	28.300

Actividad: Solados y pavimentos
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.21, 22, 23 y 51

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	158.100
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	33.300

Actividad: Preparación y colocación de maderas para entarimados
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.24

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	138.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Potencia instalada	kilowatio ..	11.300

Actividad: Solados y pavimentos de corcho, goma y similares y de cualquier material no incluido en los apartados anteriores.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.25

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	179.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.000

Actividad: Colocación de aislamientos e impermeabilizantes
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	173.200
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	40.700

Actividad: Carpintería de armar
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.41

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	141.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	14.900

Actividad: Carpintería de taller
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.42 y 53

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	149.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Número de máquinas	Máquina	5.000

Actividad: Carrajería
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.43

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	168.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300

Actividad: Acristalamiento de edificios y construcciones, vidriería en general, incluso artística y hornigón translucido.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.441, 442, 443, 444 y 58.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	180.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada....	9.600

Actividad: Pintura y revestimientos interiores con papel, tejidos y plásticos.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.445

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	170.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	43.800

Actividad: Decorados en ebanistería, carpintería fina, chapados y empapelados de madera; barnizados y empapelados.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.446

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	196.600
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	39.700

Actividad: Acuchillado, lijado, encerado y barnizado de pisos y revestidos de madera o de piedra natural y artificial.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.447 y 55

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	146.800
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	15.700
3	Número de máquinas	Máquina	8.600

Actividad: Limpieza por un tanto alzado de pisos y locales incluso escaparates.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.448

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	148.000
2	Número de máquinas	Máquina	22.800

Actividad: Soldado con cuatro operarios como máximo
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.51

Ver Epígrafe 505.21

Actividad: Guarnecido y blanqueo o talchistas con cuatro operarios como máximo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.52

Ver Epígrafe 505.1

Actividad: Construcción y montaje de obras de carpintería con cuatro operarios, como máximo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.53

Ver Epígrafe 505.42

Actividad: Reparación y colocación de persianas con cuatro operarios como máximo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.54

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	154.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100

Actividad: Entarizado, acuchillado, encerado o barnizado de pisos con cuatro operarios como máximo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.55

Ver Epígrafe 505.447

Actividad: Trabajos en yeso, escayola y similares con cuatro operarios como máximo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.56

Ver Epígrafe 505.1

Actividad: Trabajos de fontanería y funistería con un máximo de cuatro operarios.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.57

Ver Epígrafe 504.2

Actividad: Instalación de vidrios y cristales con cuatro operarios como máximo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 505.58

Ver Epígrafe 505.441

Actividad: Comercio al por mayor de maderas de todas clases.
Epígrafe Licencia Fiscal: 613.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	251.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	25.100

Actividad: Recuperación y comercio de residuos
Epígrafe Licencia Fiscal: 621.1 y 6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	186.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	7.100

Actividad: Recuperación y comercio de desperdicios y residuos textiles, de papel, caucho y vidrio.
Epígrafe Licencia Fiscal: 621.2, 3, 4 y 5.
622.1 y 623.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	161.400
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	9.900

Actividad: Recuperación y comercio de todo tipo de residuos
Epígrafe Licencia Fiscal: 621.6

Ver Epígrafe 621.1

Actividad: Únicamente para la elaboración de productos de charcutería.
Epígrafe Licencia Fiscal: 641.31 y 35

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	73.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100

Observaciones: Se entiende por superficie del local en este caso la dedicada a la elaboración de productos de charcutería.

Actividad: Servicio en restaurantes de tres tenedores
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.113

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	242.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.000

Actividad: Servicio en restaurantes de dos tenedores
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.114

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	74.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Servicios en restaurantes de un tenedor
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.115

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	61.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios.
Tres tasas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.121

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	62.000
2	Mesas del local	Mesa interior	1.400
3	Brasos de cafetera	Braso	9.500

Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios.
Dos tasas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.122

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	60.400
2	Mesas del local	Mesa interior	1.300
3	Braso de cafetera	Braso	9.200

Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios.
Una tasa.
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.123

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	58.600
2	Mesas del local	Mesa interior	1.300
3	Braso cafetera	Braso	8.900

Actividad: Servicios de café, bares y servicios accesorios
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	63.800
2	Mesas del local	Mesa interior	2.400
3	Longitud de la barra	Metro	2.100

Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicio de camareros. Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios en bares (pub - whiskerías)
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	82.300
2	Longitud de barra	Metro	2.200
3	Plazas de asiento	Plaza de asiento	400

Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicios de camareros. Se aplicarán los índices que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios en tabernas con y sin comidas y servicios accesorios.
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.18

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	63.500
2	Surtidores de cerveza	Surtidor ...	28.100
3	Braso de cafetera	Braso	9.400

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	72.100
2	Número de mesas	Mesa	3.000

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y borchaterías
Epígrafe Licencia Fiscal: 651.31 y 32

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	51.200
2	Número de mesas	Mesa	1.000
3	Longitud de la barra	Metro	3.900

Observaciones: La longitud de la barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a camareros.

Se aplicarán los índices que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicio de hostelería en hoteles y moteles de tres estrellas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.113

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	50.100
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	2.200

Actividad: Servicio de hostelería en hoteles y moteles de dos estrellas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.114

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	47.400
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	2.200

Actividad: Servicios de hostelería en hoteles y moteles de una estrella.
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.115

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	42.000
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	1.500

Actividad: Servicio de hostelería en pensiones
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	40.400
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	2.300

Actividad: Servicios de hostelería en casas de huéspedes
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	43.600
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	3.100

Actividad: Servicio de hostelería en fondas
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.13

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	41.000
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	3.900

Actividad: Campamentos turísticos
Epígrafe Licencia Fiscal: 661.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	63.700
2	Superficie del recinto	Area (100 m2)	400
3	Capacidad en plazas	Plaza de alojamiento	200

Actividad: Reparación aparatos de radio y televisión
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	190.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300

Actividad: Reparación de electrodomésticos
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	188.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Reparación de motocicletas
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	154.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Reparación de vehículos automóviles
Taller de mecánica
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	158.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Reparación de vehículos automóviles.
Taller de chapa y pintura
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	159.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado	600

Actividad: Reparación de vehículos automóviles.
Taller de electricidad
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21 y 22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	153.600
2	Cargadores de batería	Cargador de batería	8.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	400

Actividad: Reparación de máquinas de escribir, coser, calcular y otras análogas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	164.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado	500

Actividad: Reparación mecánica de calzados de todas clases
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	97.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.500

Actividad: Reparación de calzado sin máquinas
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.6 Exención

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	64.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.500

Actividad: Reparación de maquinaria de todas clases
Epígrafe Licencia Fiscal: 672.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	182.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Servicio de transporte de viajeros. Servicio regular
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.21 y 26

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	43.300
2	Capacidad de los vehículos	Plaza vehículo	900

Actividad: Servicio de transporte de viajeros. Servicio discrecional.
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.21

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	51.300
2	Capacidad de los vehículos	Plaza vehículo	700

Actividad: Servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo.
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	49.000
2	Número de vehículos	Vehículo ...	9.500

Actividad: Transporte de mercancías por carretera
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.23, 24 y 25

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	135.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	5.100

Actividad: Transporte de mercancías en zona urbana
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.23, 24 y 25

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	158.500
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada ...	8.900

Actividad: Guardia y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.
Epígrafe Licencia Fiscal: 714.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	63.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que corresponden en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Engrase y lavado de vehículos
Epígrafe Licencia Fiscal: 714.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	162.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Alquiler de vehículos de turismo y furgonetas sin conductor.
Epígrafe Licencia Fiscal: 822.32

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	56.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Número de vehículos	Vehículo ...	15.800

Actividad: Servicios de limpieza de oficinas, locales comerciales y lugares públicos, incluso escaparates.
Epígrafe Licencia Fiscal: 921.4

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	133.700
2	Número de vehículos	Vehículo ...	24.800

Actividad: Gimnasios y academias de artes marciales
Epígrafe Licencia Fiscal: 931.11 y 12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	177.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Autoescuelas
Epígrafe Licencia Fiscal: 931.11 y 12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	107.600
2	Número de vehículos	Vehículo ...	42.700

Actividad: Teñido, quitamanchas, lavado y planchado de ropas usadas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 951.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	120.400
2	Capacidad de carga de las máquinas	Kilogramo ..	8.100
3	Potencia instalada	Kilowatio ..	2.800

Actividad: Autoservicio de lavandería y limpieza en seco
Epígrafe Licencia Fiscal: 951.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	77.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Capacidad de carga de las máquinas	Kilogramo ..	3.000

Actividad: Lavado que no se realice en seco y planchado de ropas hechas y prendas usadas.
Epígrafe Licencia Fiscal: 931.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	91.800
2	Capacidad de carga de las máquinas	Kilogramo ..	1.700
3	Potencia instalada	Kilowatio ..	2.600

Actividad: Servicios de peluquería para señoras .
Epígrafe Licencia Fiscal: 952.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	92.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.600

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios de peluquería para caballeros
Epígrafe Licencia Fiscal: 952.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	110.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.500

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Institutos y salones de bellas
Epígrafe Licencia Fiscal: 952.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	92.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.200

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios de fotografía con galería o estudio abierto al público.
Epígrafe Licencia Fiscal: 953.11

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	152.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Revelado de placas o películas en laboratorio, así como reproducción de copias y ampliaciones.
Epígrafe Licencia Fiscal: 953.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	155.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300
3	Máquina de revelar	Máquina	24.600

Actividad: Copia de documentos con máquinas fotocopadoras
Epígrafe Licencia Fiscal: 953.42

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	60.100
2	Máquinas de fotocopiar ...	Máquina	33.700

Actividad: Servicios de pompas fúnebres
Epígrafe Licencia Fiscal: 954.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	238.800
2	Número de vehículos	Vehículo ...	27.000

Observaciones: Se aplicará un índice corrector de 0,9 en poblaciones comprendidas entre 10.000 y 100.000 habitantes y de 0,85 en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

Actividad: Cinematógrafos, excepto las Salas X
Epígrafe Licencia Fiscal: 962.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	33.800
2	Aforo de los cinematógrafos	Butaca	350

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Cinematógrafos, Salas X
Epígrafe Licencia Fiscal: 962.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	191.000
2	Aforo de los cinematógrafos	Butaca	2.000

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Bailes con o sin precio de entrada en los que la consumición sea obligatoria (Discotecas).
Epígrafe Licencia Fiscal: 965.12

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	172.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Juegos de billar, ping-pong y análogos
Epígrafe Licencia Fiscal: 966.22

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	80.000
2	Número de mesas y aparatos de juego	Mesa o aparato	16.500

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Salones recreativos
Epígrafe Licencia Fiscal: 966.27

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	52.300
2	Máquina tipo A	Máquina	13.300
3	Máquina tipo B	Máquina	26.200

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Talleres de soldadura para el público
Epígrafe Licencia Fiscal: 999.0

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	179.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400

Actividad: Servicios veterinarios prestados en clínicas
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	136.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	20

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Producción de pollos para carne por cuenta propia
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	40.000
2	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	50

Actividad: Servicio de engorde de pollos para carne por cuenta ajena.
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	47.100
2	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	40

Actividad: Granjas avícolas de producción de huevos para consumo.
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	23.200
2	Capacidad de ocupación de la granja	Mil gallinas ponedoras ..	11.000

Actividad: Granja de producción de lechones
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	45.000
2	Número de cerdas de vientre	Cerda reproductora	300
3	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	10

Actividad: Granjas de crianza y engorde de cerdos
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	57.800
2	Número de cerdas de vientre	Cerda reproductora	400
3	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	20

Actividad: Cebadero de ganado porcino por cuenta propia
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	46.700
2	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	50

Actividad: Cebadero de ganado porcino por cuenta ajena
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	86.100
2	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	50

Actividad: Granjas de crianza y engorde de terneros
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	44.800
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	30

Actividad: Cebaderos de terneros
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	82.100
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	15
3	Número de ciclos de engorde	Ciclo	38.000

Actividad: Granjas de crianza y engorde de corderos
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	44.500
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	40

Actividad: Cebaderos de corderos
Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	73.600
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	100

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS MODULOS

1. La cuota mínima a ingresar por el sujeto pasivo acogido al régimen simplificado resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada uno de los sectores de su actividad acogidos a dicho régimen.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad será la suma de las relativas a los módulos previstos para dicho sector.

La cuota de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en el sector de actividad.

3. En aquellos sectores de actividad que tengan señalado índice corrector, la cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la cuota tributaria definida en el número 2, anterior, por el índice corrector correspondiente.

4. Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellos sectores de actividad que los tengan asignados expresamente y en las cuantías que se indiquen en cada caso.

Los índices correctores que se fijen en función del número de habitantes y de la categoría de la calle se aplicarán de acuerdo con la siguiente escala:

	<u>Índice corrector</u>
Poblaciones de más de 100.000 habitantes:	
Calles de 1. ^a y 2. ^a categoría	1,10
Calles de 3. ^a y 4. ^a categoría	1
Resto de calles	0,9
Poblaciones de entre 10.000 y 100.000 habitantes:	
Calles de 1. ^a y 2. ^a categoría	1
Resto calles	0,9
Poblaciones de menos de 10.000 habitantes:	
Calles de 1. ^a categoría	0,95
Resto calles	0,85

Cuando un Ayuntamiento no tenga establecido el Impuesto de Radicación, los índices correctores aplicables serán los siguientes:

	<u>Índice corrector</u>
Poblaciones de 10.000 o más habitantes	0,9
Poblaciones de menos de 10.000 habitantes	0,85

A efectos de esta Orden, el número de habitantes será el establecido de derecho en el último censo de cada población, y la categoría de la calle la prevista para el Impuesto de Radicación. El último censo de población y el impuesto indicados en este párrafo serán los vigentes el día 1 de enero o el día de comienzo de la actividad.

5. Los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año, o al día de comienzo de la actividad si fuese posterior a dicha fecha.

Cuando se trate de actividades de campaña o temporada se entenderá como día de comienzo de la actividad aquel en que se inicie la campaña o se abra la temporada.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

Sin perjuicio de lo establecido en los números 11 y 12 de estas Instrucciones, los módulos aplicables no experimentarán variación por la circunstancia de que las actividades gravadas se realicen en períodos de tiempo discontinuos.

6. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre y de los treinta primeros días naturales del mes de enero, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 9 siguiente.

7. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero, o de cese antes de 31 de diciembre, o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el número anterior se calcularán de la siguiente forma:

1.º La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 5 anterior.

2.º Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3.º La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de

días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

8. En las actividades de campaña o temporada se calculará la cuota anual como si la actividad se hubiese realizado sin interrupción durante todo el año natural.

La cuota diaria resultará de dividir la cuota anual por 365.

El número de días de cada campaña o temporada comprenderá la totalidad de días naturales transcurridos entre los del inicio y finalización de las mismas, ambos inclusive.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de multiplicar el número de días naturales de la campaña o temporada comprendidos en dicho trimestre por la cuota diaria.

En todas las actividades de campaña o temporada, el sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos en el Reglamento del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

9. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la campaña o temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 98, número 3, del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior sólo procederá cuando la cuota mínima que resulte de la aplicación del conjunto de los datos-base sea superior o inferior en un 25 por 100 a la cuota resultante de la aplicación de los datos base iniciales a que se refiere el número 5, anterior.

10. Cuando la actividad de un sujeto pasivo que haya optado por el régimen simplificado se haya visto afectada por alguna circunstancia extraordinaria, como incendio, inundación, hundimiento, graves averías en el equipo industrial u otras similares, que supongan la paralización de la actividad durante una parte del período, los interesados lo pondrán en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, y podrán reducir la cuota proporcionalmente al tiempo de paralización, si éste ha excedido de treinta días. La efectividad de la reducción quedará condicionada a la justificación del tiempo de paralización.

11. Como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo, en su caso, al titular de la actividad.

12. Para determinar el número efectivo de personas empleadas se considerará una persona como equivalente al número de horas anuales por trabajador, que haya sido fijado en el Convenio Colectivo correspondiente. En ausencia de éste se estimará que una persona equivale a 1.800 horas año.

13. Se considerará potencia instalada la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas, de naturaleza eléctrica o mecánica, de los elementos energéticos afectos al equipo industrial.

No serán por tanto computables las potencias de los elementos dedicados a calefacción e iluminación de edificios, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y análogos.

La potencia en función de la cual se obtendrá el valor de los módulos será el resultado matemático de reducir a kilowatios la totalidad de la potencia instalada computable, utilizando, en su caso, la equivalencia 1 CV \approx 0,736 KW.

La potencia instalada en bancos de pruebas, plataformas de ensayo y similares se computará por el 10 por 100 de la potencia real instalada.

14. Tratándose de espectáculos, el aforo se fijará mediante el cómputo de las localidades de que consta la sala o recinto, cuando las mismas estén numeradas. En los espectáculos dotados de asientos corridos o localidades de pie, distribuidas por filas sin numerar, se estimará un asiento o localidad por cada 50 centímetros de longitud.

En los llamados moto-cines, se computarán dos localidades por cada unidad de superficie destinada a aparcar un vehículo automóvil y las demás que existan en el recinto.

15. La capacidad de carga de cada vehículo viene definida por la diferencia entre su peso máximo autorizado (PMA) y la tara del mismo, que figuran en su Tarjeta de Inspección Técnica, expresados en toneladas con dos cifras decimales.

16. Por superficie del local se entenderá:

a) En actividades industriales, la superficie dedicada a la fabricación o elaboración de los productos, al almacenamiento de primeras materias y productos elaborados o semielaborados, así como la correspondiente a oficinas de administración y venta.

b) En actividades comerciales, la superficie de los locales o recintos dedicados al ejercicio de la actividad, incluida la de almacenamiento y oficinas administrativas y de venta.

c) En actividades de montaje, reparación o instalación, la superficie correspondiente al taller, y la dedicada a almacenamiento de materiales y oficinas administrativas.

d) En la actividad de guarda y custodia de vehículos, la superficie destinada al aparcamiento de los mismos.

e) En los servicios de cafetería y en los de cafés y bares, la unidad mesa interior se entenderá referida a la mesa situada en el interior del local susceptible de ser ocupada por cuatro personas.

Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán el módulo aplicable en la proporción correspondiente.

f) En las demás actividades de servicios, la superficie dedicada efectivamente a la realización de dichos servicios, así como la correspondiente a las oficinas administrativas.

No se computarán en las superficies dedicadas a la realización de las actividades descritas en las letras anteriores las destinadas a lavabos, aseos, guardarrobas, accesos o escaleras.

17. Cuando un módulo aparezca definido en relación con magnitudes físicas de elementos de producción, tales como capacidad de horno, cubas, molido, prensado, etc., su valor será el que se deduzca de las características técnicas del elemento.

18. Cuando se utilicen como módulo la maquinaria, sin especificación de ninguna clase, solamente se computarán las máquinas relacionadas directamente con la producción, excluyendo las dedicadas a servicios auxiliares, de pruebas y similares.

19. Cuando un módulo sea común a varios sectores de la actividad, el valor a computar en cada sector será el que resulte de su prorrateo en función de la utilización efectiva en cada uno. Si no es posible determinar la utilización efectiva, el prorrateo se realizará en proporción a las adquisiciones, excluidas las de bienes de inversión, realizadas en cada sector de la actividad.

20. Los servicios relacionados con máquinas recreativas tipos A y B del Reglamento que las regula, instaladas en establecimientos acogidos al régimen simplificado, salvo salones recreativos, tributarán con arreglo a los siguientes módulos:

a) Máquinas tipo A:

Cada máquina: 10.000.

b) Máquinas tipo B:

Establecimientos con 1 máquina: 36.000.

Establecimientos con 2 máquinas: 57.600.

Establecimientos con 3 máquinas: 75.600.

28633 CIRCULAR número 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único. (Continuación.)

Instrucciones para la formalización del documento único, dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. (Continuación.)

CASILLA
36

36 (CASILLA EN BLANCO EN EL FORMULARIO) "REGIMEN ARANCELARIO"

Es una casilla exclusiva para el tráfico de importación/introducción. Indíquese el régimen tributario arancelario al que se acogen las mercancías declaradas, mediante el empleo de las siglas que se detallan:

CO.- Mercancías acogidas al régimen comunitario, bien por ser de origen de un país miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, o porque han sido despachadas a libre práctica en la Comunidad, con la excepción asimismo de Portugal.

EF.- Mercancías originarias de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio (Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Islandia, Finlandia).

PT.- Mercancías que gocen de estatuto de "Mercancías Portuguesas". En este caso, a las siglas PT se les añadirán los códigos:
- CP (cuando se acojan a un contingente arancelario con Portugal.
- OO (en los demás casos).

CASILLA
37

Ejemplo: PT - CP

PT - OO

- PG.- Mercancías originarias de países incluidos en el Sistema de Preferencias Generalizadas, siempre que le beneficio arancelario haya sido solicitado y se cumplan los requisitos reglamentarios en cuanto a la justificación del origen de las mercancías. En el ANEXO II de la presente, RELACION PAISES S.P.G.
- LO.- Mercancías originarias de países A.C.P. (Africa, Caribe y Pacifico) y países P.T.O.M. (Países y territorios de ultramar). En ANEXO III de la presente, RELACION PAISES ACP/PTOM (CONVENCIÓN DE LOME).
- TT.- Mercancías originarias de países no comunitarios ni acogidos a anteriores regímenes arancelarios (CO/EF/PT/PG/LO).
- FF.- Mercancías libres de derechos por la totalidad de los conceptos impositivos. Esto es, cuando la expedición no satisfaga ninguna clase de gravamen, tasa, impuesto o exacción, ni siquiera tarifa de mozos.
- FA.- Mercancías acogidas a franquicias arancelarias, y con pago de otros gravámenes.
- BI.- Mercancías acogidas a beneficios de BIENES DE INVERSIÓN. Cuando se trate de mercancías acogidas a bienes de inversión, la clave a consignar en la presente casilla constará, en todos los casos, de un código de cuatro siglas, consignada del siguiente modo:
BI. CO.- Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de un país miembro de la Comunidad.
BI. EF.- Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio.
BI. LO.- Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de país de A.C.P. y países P.T.O.M.
BI. OO.- Para las mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión de cualquier otro origen.
- BE.- Mercancías acogidas a beneficios de BIENES DE EQUIPO. Los bienes de Equipo han de consignarse de igual forma que lo antes expuesto para los bienes de inversión, sustituyendo tan sólo las dos Primeras Siglas de los códigos a utilizar para las propias de los bienes de equipo (BE.CO, BE.EF, BE.LO, BE.OO).
- CC.- Mercancías acogidas a CONTINGENTES COMUNITARIOS con derechos reducidos.
- CN.- Mercancías acogidas a CONTINGENTES NACIONALES con derechos reducidos.
- SC.- Mercancías acogidas a otras suspensiones o reducciones de derechos de carácter COMUNITARIO.
- SN.- Mercancías acogidas a otras suspensiones o reducciones de derecho de carácter NACIONAL.
- CA.- Mercancías acogidas a franquicias con Canarias, Ceuta y Melilla.

37 REGIMEN

Se indicará el REGIMEN ADUANERO que ha de aplicarse a las mercancías declaradas. Los códigos que deben figurar en esta subdivisión constituyen un desarrollo del código indicado, a su vez, en la subcasilla 2 de la casilla 1 del Documento. La casilla REGIMEN se subdivide en dos subcasillas: